



Bogotá, D.C.

623

Señores

Centro Empresarial Castellana S.A.S.

Calle 98 A No. 51 – 37 Oficina 301

Ciudad.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 271 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA 2016623890100436E OBRAS

DIRECCIÓN: CARRERA 47 No. 95 – 37/47/57

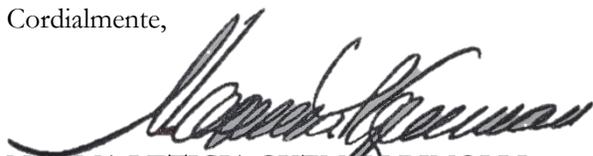
Cordial saludo:

La Alcaldía Local de Barrios Unidos, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, procede a notificarle por aviso la Resolución 271 del 28 de diciembre de 2021, mediante la cual se archiva el expediente.

Contra dicho acto administrativo proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

Cordialmente,

**NORMA LETICIA GUZMÁN RIMOLLI****Profesional Especializada 222-24 A.G.P. Alcaldía Local de Barrios Unidos.****Correo electrónico: cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co**

Proyectó: Daniel Fernando Eslava Ríos – Abogado contratista. Contrato 107-2022, 3

Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje – Abogado Asesor del Despacho. *Jampa*

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli – Profesional Especializado 222-24 A.G.P.

Anexos: Resolución 271 del 28 de diciembre de 2021 en cuatro (4) folios.

**Alcaldía Local de Barrios
Unidos**

Calle 74 A No. 63 – 04

Código Postal: 111211

Tel. 6602759

Información Línea 195

www.barriosunidos.gov.co

GDI - GPD – F082

Versión: 04

Vigencia:

02 de enero 2020

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000271 28 DIC 2021**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
2016623890100436E - SIACTUA 12474-2016”****EXPEDIENTE 2016623890100436E - SIACTUA 12474-2016****EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, y 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1° de la Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011, se pronuncia con respecto de la actuación administrativa iniciada con número de expediente 2016623890100436E - SIACTUA 12474-2016 respecto al predio ubicado en Carrera 47 No. 95 – 37/47/57, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa inicia por remisión del oficio No. 20161220068802 del 12 de julio de 2016, por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, remitiendo copia de la Resolución de Desistimiento No. RES 16-2-0997 con fecha de ejecutoria 23 de junio de 2016 (Fls. 1 a 4).
2. A folio 9 se evidencia copia de la Licencia de Construcción No. 17-2-0128 con fecha de ejecutoria 13 de febrero de 2017, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 47 No. 95 – 37/47/57
3. En visitas del 23 de abril de 2018 (Fl. 11), 15 de febrero de 2015 (Fl. 15) y 18 de septiembre de 2018 (Fl. 18) se evidencian que los predios referidos se encuentran deshabitados, sin ejecución de obras de construcción.
4. A folios 22 y 23 se evidencia copia de la Resolución No. 11001-4-19-0181 del 18 de enero de 2019, concediendo prórroga de la Licencia de Construcción No. LC 17-2-0128 del 23 de enero de 2017.
5. Mediante visita técnica del 14 de enero de 2020 la profesional adscrita a esta Alcaldía Local deposita las siguientes observaciones (Fls. 27 a 30):

*“A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la Orden de Trabajo No. 640-2019 se realiza verificación encontrando un inmueble medianero de dos (2) pisos de altura, en proceso constructivo y avance de obra aproximado del 50%. Atiende la visita el Arq. Neftalí Vanegas quien dice es el residente de obra. El Arquitecto Vanegas permite el ingreso, verificación y registro fotográfico. Igualmente el Arq. Vanegas presenta Licencia de Construcción LC 17-2-0128 ejecutoriada el 23/01/2017 y Resolución de prórroga RES 11001-4-19-0181 ejecutoriada el 30 de enero de 2019 y vigentes hasta el 13 de febrero de 2020. Igualmente presenta planos sellados y aprobados con la Licencia de Construcción y COI No. 02 aprobado el 09 de enero de 2020 y vigente hasta el 13-02-2020. Al interior del inmueble con la Licencia de Construcción y los planos aprobados se realiza verificación y se observa que sólo se encuentra construida el área comprendida entre los Ejes A-E / Eje 1 – 2’, según el Arq. Vanegas el área restante **No** se va a construir. Se verifica que el tipo de estructura*

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
2016623890100436E - SIACTUA 12474-2016”**

*construida es de pórticos en acero estructural cumpliendo con lo aprobado. Se verifica la dimensión entre ejes de las estructuras y se evidencia que en los Ejes A-C entre 1 y 2' se modificó la estructura aprobada en área de 15,0 M por 8,75 M por dos pisos para un total de 262,5 M2 Legalizables. Igualmente, se observa que en la Licencia se aprobó la construcción de sótano y en sitio **No** se encuentra construido en área de 28,5M por 8,75M para un total de 249,37 M2 Legalizables. Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y el inmueble **No** es un Bien de Interés Cultural. Se sugiere sellamiento urgente.”*

MARCO NORMATIVO**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.”

PROCEDIMIENTO

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...).”

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
2016623890100436E - SIACTUA 12474-2016”****DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.**

El ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi. Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Revisados los antecedentes del expediente No. **2016623890100436E - SIACTUA 12474-2016**, se evidencian múltiples informes técnicos que dan cuenta de la ejecución de una obra de construcción a partir del 2019, a raíz de una Licencia de Construcción con número 17-2-0128 con fecha de ejecutoria 13 de febrero de 2017, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 47 No. 95 – 37/47/57. En este caso, debe recordarse que a partir de la entrada en vigencia del Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016), que fue el 29 de enero de 2017, son las inspecciones de policía de esta Localidad las competentes para asumir el conocimiento por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo, al tenor de lo estipulado en los Artículos 135 y 206 del referido Estatuto Político.

En este sentido, y al evidenciar que las presuntas infracciones individualizadas en visita técnica del 14 de enero de 2020 se relacionan con una Licencia de Construcción cuya ejecutoria o capacidad jurídica para ejecución inició el 13 de febrero de 2017 (no el 23 de enero de 2017, como erróneamente lo indicó la Arq. María Victoria Alvarado Girón en su informe); es decir, 15 días después de entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, no tendría mayor sentido que esta Alcaldía Local continúe el trámite de dicha investigación, pues a la luz de los postulados constitucionales y legales el órgano competente son las Inspecciones de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, a quienes se remitirá copia de esta investigación para que adelante el procedimiento que a bien estimen.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de sus facultades legales y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – ARCHIVAR en forma definitiva el **EXPEDIENTE No. 2016623890100436E - SIACTUA 12474-2016**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. – REMITIR copia de la actuación a las Inspecciones de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, conforme las consideraciones de este acto administrativo.

000271

28 DIC 2021

Continuación Resolución Número

Página 4 de 4

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
2016623890100436E - SIACTUA 12474-2016”**

TERCERO. – INFORMAR que contra esta decisión **PROCEDEN** los recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de Apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de Reposición (Art. 76 del C.P.A.C.A.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**ANTONIO CARRILLO ROSAS**

Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Daniel Fernando Eslava Ríos – Abogado contratista. Contrato 120-2021

Revisó: Leonardo Alfonso Moya Guaje – Abogado Asesor del Despacho ALBU

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - Profesional 222-24 Área de Gestión Policial Jurídica

